

MIÉRCOLES, 29 DE ENERO DE 2014 - BOC NÚM. 19

2.3. OTROS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN PERMANENTE

CVE-2014-983 *Resolución de 21 de enero de 2014, por la que se desarrollan las Instrucciones que regulan las condiciones para el desempeño de una segunda actividad docente en los ámbitos de Formación Profesional distintos a la Formación Profesional Inicial, en centros de titularidad pública con oferta integrada, por los funcionarios de los Cuerpos de Catedráticos, Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional en Cantabria.*

La Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas establece en su artículo 3 que el personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley sólo podrá desempeñar un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público en los supuestos previstos en la misma para las funciones docente y sanitaria, en los casos a que se refieren los artículos 5 y 6 y en los que, por razón de interés público, se determinen por el Consejo de Ministros, mediante Real Decreto, u órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma, en el ámbito de sus receptoras competencias.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), establece en su artículo 39.1 que la Formación Profesional comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica. Incluye las enseñanzas propias de la formación profesional inicial, las acciones de inserción y reinserción laboral de los trabajadores así como las orientadas a la formación continua en las empresas, que permitan la adquisición y actualización permanente de las competencias profesionales. En similares términos se expresa el artículo 9 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

Con el fin de facilitar la aplicación del régimen jurídico de la disposición adicional primera de la citada ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, titulada habilitación del profesorado de formación profesional, dispone en su apartado 1 que el profesorado de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, así como el de Profesores Técnicos de Formación Profesional, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, podrán ejercer sus funciones en los centros de titularidad pública con oferta integrada, impartiendo todas las modalidades de formación profesional de conformidad con su perfil académico y profesional, y siempre que reúnan los requisitos para impartir los módulos incluidos en los títulos de formación profesional o en los certificados de profesionalidad correspondientes. Este profesorado podrá completar la jornada y horario establecidos para su puesto de trabajo impartiendo acciones formativas de las otras modalidades. Asimismo, podrán ampliar voluntariamente su dedicación, considerándose de interés público y no sujeta a autorización de compatibilidad, esta Dirección General dicta las siguientes,

CVE-2014-983

MIÉRCOLES, 29 DE ENERO DE 2014 - BOC NÚM. 19

INSTRUCCIONES

Primera. Ámbito de aplicación.

1. Las siguientes instrucciones son de aplicación para los funcionarios de los Cuerpos de Catedráticos, de Profesores de Enseñanza Secundaria y de Profesores Técnicos de Formación Profesional, que sin perjuicio de lo establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, podrán ejercer sus funciones en los centros de titularidad pública con oferta integrada, impartiendo todas las modalidades de formación profesional de conformidad con su perfil académico y profesional, y siempre que reúnan los requisitos para impartir los módulos incluidos en los títulos de formación profesional o en los certificados de profesionalidad correspondientes.

2. Este profesorado podrá completar la jornada y horario establecidos para su puesto de trabajo impartiendo acciones formativas de las otras modalidades.

3. Asimismo, podrá ampliar voluntariamente su dedicación, entendida como la ampliación de la jornada y horario establecidos para su puesto de trabajo, al considerarse de interés público y no sujeta a autorización de compatibilidad.

4. La segunda actividad no supondrá modificación de la jornada y horario de trabajo que en ejercicio de sus funciones docentes en la Formación Profesional Inicial le correspondan, obligándose además al estricto cumplimiento de las funciones que deba desarrollar en el ejercicio de ambas actividades.

Segunda. Comunicación

1. El profesorado que haga uso de la habilitación legal establecida en la disposición adicional primera, apartado 1, de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, comunicará al Servicio de Inspección de Educación con una antelación mínima de 10 días, la impartición de acciones formativas de otras modalidades de formación profesional, cuando se refiera a lo previsto al punto 3 de la instrucción primera de esta resolución.

2. La comunicación se formalizará a través del modelo que figura como anexo I, especificando la jornada, horario y centro de trabajo donde desempeña sus funciones docentes en la formación profesional inicial, así como la información detallada correspondiente a la ampliación referida a la nueva actividad docente, y se presentará en el Registro Auxiliar dependiente de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (C/ Vargas nº 53, 7ª planta, Santander), o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. En el ejercicio de sus funciones, el Servicio de Inspección de Educación velará por el cumplimiento de los aspectos organizativos y pedagógicos que se derivan de esta norma.

Santander, 21 de enero de 2014.

El director general de Formación Profesional y Educación Permanente,
Enrique Haya Porrero.

MIÉRCOLES, 29 DE ENERO DE 2014 - BOC NÚM. 19

ANEXO I

COMUNICACIÓN DE AMPLIACIÓN VOLUNTARIA DE DEDICACIÓN

DATOS DEL PROFESOR

Nombre y apellidos:.....
DNI:NRP:
Dirección:Teléfono:
Cuerpo:.....Especialidad:.....
Situación administrativa:

DATOS DE LA ACTIVIDAD/ CENTRO DE DESTINO

Centro de destino:
Actividad docente de Formación Profesional Inicial
.....
.....
Jornada (*completa/parcial*) :.....Horas semanales:
Horas lectivas:
Horas complementarias:.....
Horario (mañana/tarde):

DATOS DE LA NUEVA ACTIVIDAD/ CENTRO (*)

Centro:
Actividad docente complementaria de Formación Profesional Inicial
.....
.....
Horario
Días:.....
Horas semanales totales:
Franja horaria:
(mañana/tarde y horario de inicio/fin)
() Declaro que esta segunda actividad no supone modificación de la jornada y horario de trabajo en el ejercicio de las funciones docentes que me corresponden, responsabilizándome del cumplimiento de ambas actividades.*

En..... a..... de.....de 20....

Fdo.

SERVICIO DE INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

2014/983

CVE-2014-983